



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00194-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO
DEMANDADO : CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /24/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos copias: 1.- Acta Conciliación 776-2019 de fecha 04 de julio del 2019 de la Comisaria Diecisiete de Familia de Barranquilla, en la que se fijaron alimentos a favor del menor Jesús David Arango Sierra en cuantía de \$250.000,00 pesos mensuales por concepto de alimentación, más el 50% de gastos educativos .

2.- Acta Conciliación 777-2019 del 04 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla, en la que se fijaron alimentos a favor de la cónyuge Rosa Delia Sierra Chamorro, en cuantía de \$ 150.000,00 pesos mensuales, se observa que se pretende un mandamiento de pago, por la suma total **\$7,709,522,00**, sin especificar de manera separada cuanto se adeuda por concepto de cada obligación en particular mes a mes deduciendo los abonos que pudieran haberse realizado por el demandado en cada periodo.

Como pretensiones solicita:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.177.388 y vecino del municipio de Soledad, Atl, y a favor de su menor hijo JESÚS DAVID ARANGO SIERRA y su cónyuge ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO , por la suma de **\$7,709,522** correspondientes a la suma por concepto de capital insoluto de cuotas alimentarias, conforme se relaciona en liquidación adjunta, más las cuotas que en lo sucesivo se causen a razón de \$278,496.65 mensuales

SEGUNDA: Condenar al demandado CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de adeudada por concepto de alimentos, con ocasión de su mora. Los intereses ascienden a \$534,672 , a la fecha de radicación de la demanda.

TERCERA: Decretar medida de embargo para garantizar la prestación alimentaria periódica del menor JESÚS DAVID ARANGO SIERRA, que para el año 2022 \$278,496.65 mensuales, más una suma adicional de \$85.000 por concepto de transportes y meriendas.

CUARTO: Decretar medida de embargo sobre el excedente del salario mínimo, primas y cesantías causadas o que se causen a favor del demandado CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, para garantizar el pago del capital adeudado conforme liquidación adjunta, por un total de **\$7,709,522**.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

En la que debe aclarar si solo pretende ejecutar las cuotas futuras por concepto de alimentos de menor, dado a que no se mencionan las cuotas futuras por concepto de alimento de cónyuge, asimismo, deberá aclarar el pretendido de la suma de \$ 85.000,00 por concepto de transporte y meriendas, dado a que si bien se pactó que cada padre cubriría el 50% de estos concepto, ello no fue cuantificado y para pretender hacerlos exigibles la demandante deberá demostrar con los documentos idóneos (facturas, recibos de pago, etc), que asumió en su totalidad del pago de tales conceptos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Del cuadro anexo, no se logra determinar con absoluta claridad, si el cobro de la deuda corresponde al niño o a la madre, por lo cual, si pretenden ambas cantidades insolutas, la relación de cada una de ellas debe hacerse por separado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1.